

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2022-1010](#)

Barranquilla, D.E.I.P., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Palmira Rodríguez Conde, quien dice actuar en calidad de Representante Legal de la Sociedad Palmira Rodríguez y Cía. Ltda. (Hoy Palmira Rodríguez S.A.S., contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Derecho de Petición, y al Acceso a la Admiración de Justicia.-

Seguidamente verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por el Sr. Palmira Rodríguez Conde, quien dice actuar en calidad de Representante Legal de la Sociedad Palmira Rodríguez y Cía. Ltda. (Hoy Palmira Rodríguez S.A.S., contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Solicitar al accionante que aporte al despacho el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Palmira Rodríguez y Cía. Ltda. (Hoy Palmira Rodríguez S.A.S. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

2º) Ordenase a la Titular del Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita, un ejemplar del Expediente digital del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, iniciado por la Sociedad Palmira Rodríguez y Cía. Ltda. (Hoy

Radicación Interna. T-001010-2022
Código Único de Radicación: 08001221300020220101000

Palmira Rodríguez S.A.S., contra Combustible Aliados, radicado bajo el número 0800131030142012001070, o de los archivos de las actuaciones surtidas con base en la solicitud de la accionante.

3º) **Vincúlese** a Combustible Aliados, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y correos electrónicos de las mismas. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f80bb774fdf9d9b9422e84010b76219a81dbfad9e9c903d3f14948472063268**

Documento generado en 19/12/2022 08:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>